



LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Conceptos fundamentales y su aplicación en el Perú

LA INICIATIVA LEGISLATIVA COMO FORMA DE SUFRAGIO Y ACCIÓN POLÍTICA CONCRETA

**MARTES
ELECTORALES**

LA ACCIÓN POLÍTICA

**Acción política
concreta: El sufragio**

El sufragio es una acción política concreta que tiene por finalidad sea coadyuvar en la creación del orden jurídico del Estado mediante la presentación, por el pueblo, o por un sector de él, de proyectos de ley (iniciativa popular), sea aprobar o desaprobar un acto legislativo (referéndum), sea sancionar un acto o una medida del ejecutivo (plebiscito), sea designar a los órganos electivos del Estado (función electoral). Rodrigo Borja. Derecho Político y Constitucional. FCE. México 1992.

El sufragio comprende:

1. Iniciativa legislativa.
2. Referéndum.
3. Plebiscito.
4. Función Electoral.

**Acción política
difusa:**

1. La opinión pública
2. Grupos de presión
3. Organizaciones políticas.

LA INICIATIVA ES UN DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**MARTES
ELECTORALES**



DERECHOS CIUDADANOS

De participación:

Artículo 2°.- Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

- a) Iniciativa de Reforma Constitucional;
- b) Iniciativa en la formación de las leyes;
- c) Referéndum;
- d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y,
- e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

De control:

Artículo 3.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

- a) Revocatoria de Autoridades,
- b) Remoción de Autoridades;
- c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,
- d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

¿CÓMO PODRÍAMOS DEFINIR A LA INICIATIVA LEGISLATIVA?

**MARTES
ELECTORALES**

DISTINCIÓN DE CATEGORÍAS

Iniciativa Legislativa: Es la facultad de presentar proyectos de ley. Recae en los parlamentos y se extiende a algunas instituciones que por su naturaleza especializada puede contribuir en la transformación del ordenamiento jurídico.

Iniciativa popular: Es el derecho que asiste a de una fracción del cuerpo electoral a proponer la aprobación de leyes.

Iniciativa normativa: Es la potestad de presentar proyectos en todos los ámbitos normativos del derecho

CARACTERÍSTICAS

1. Se constituye en Derecho Fundamental y en un instrumento elemental para el Estado Democrático de Derecho

2. Es colectivo porque requiere la adhesión de un conjunto de ciudadanos.

3. Es una institución de la democracia participativa, porque se activa a iniciativa de los ciudadanos que son quienes en una democracia tienen el poder.

4. Es una institución que favorece el fortalecimiento de la democracia representativa en la medida que la ciudadanía coopera con la creación de normas.



PROMOTOR

1. Presenta iniciativa ante autoridad electoral.

2. Se acompaña el nombre/s, DNIs, firma y huella digitales de los promotores y domicilio para efecto del procedimiento.

3. Designa personeros para que participen en el procedimiento de depuración de firmas de suscriptores ante RENIEC.

4. Presentar dos representantes para que sustenten y defiendan la iniciativa en la instancia de comisiones.



Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad

PROCEDENCIA

1. Únicamente procede para aprobar leyes (no contra todo el universo de normas con rango de ley).

2. Acompañar firmas del 0.3% de la población electoral nacional.

3. Se puede formular iniciativas de ley sobre todas las materias con las limitaciones de los Congresistas en temas tributarios y presupuestales. (Art. 79°CP).

Proyecto de Ley N° 2150/2007-IL.



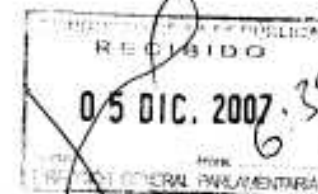
MALES



"Año del Deber Ciudadano"



Lima, 30 de noviembre de 2007



OFICIO N° 2602-2007-SG/JNE

Señor
JOSÉ ANTONIO ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 223-2007-JNE de fecha 22 de noviembre de 2007, ha resuelto el expediente N° J-2007-088. Se adjunta copia de la referida resolución para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

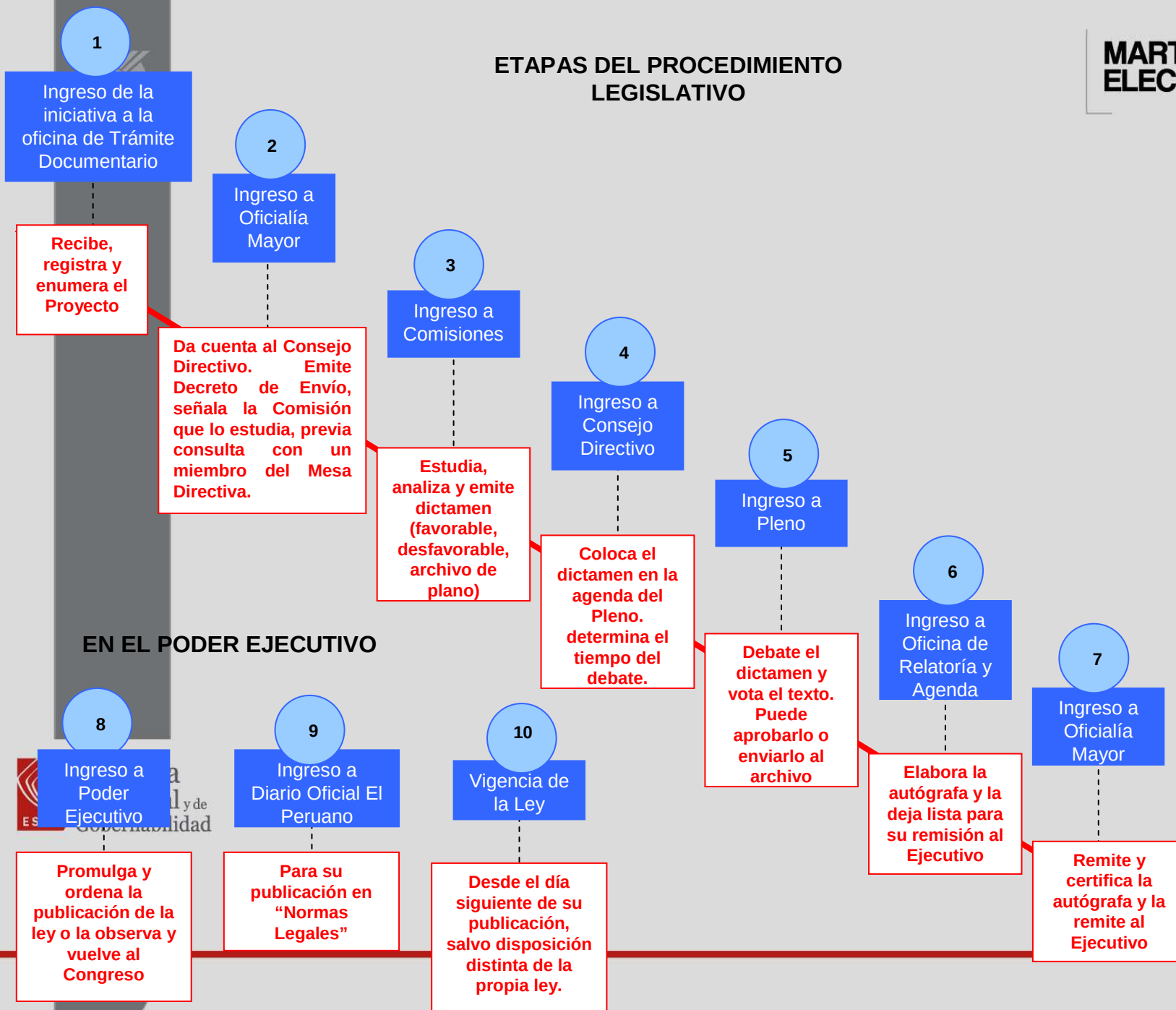
Atentamente,



LUIS A. ESCUDERO IBAÑEZ
SUB SECRETARIO GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO





1. Las iniciativas legislativas presentadas por los ciudadanos tienen preferencia en el debate parlamentario.

1. El Congreso no puede excederse de 120 días para pronunciarse sobre la misma.

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf - Windows Internet Explorer provided by JNE

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2006.nsf

Live Search

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CL...

Página Herramientas

PROYECTOS DE LEY

Búsqueda Proyectos de Ley

Indicadores de Gestión Parlamentaria Período Anual Sesiones 2007-2008 Actualizado al 25/07/2008

Vista de Resultados

0-1 de 2 resultados

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Núm.	Fec.Pres.	Estado	Fec. Estado	Título de Proyecto
☐ 02150	02/27/2008	Orden del Día	02/03/2009	SALUD: UNIVERSALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ASEGURAMIENTO EN...
☐ 01267	05/07/2007	Orden del Día	11/18/2008	COOPERATIVA: TRABAJO/ INCLUIR SOCIOS EN PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

**DURANTE EL PERÍODO CONGRESAL 2006 – 2011
VAN PRESENTÁNDOSE DOS INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

NOTA:
Los Indicadores de Gestión contienen información registrada hasta el 27 de junio de 2007, fecha de cierre de la 2da. Legislatura del Período Anual de Se

Internet 100%

Inicio 4 Microsoft ... Iniciativas II.ppt Congreso de l... http://www2.... Folio Views - [...] 04:38 p.m.

En el ámbito municipal

ARTÍCULO 114.- INICIATIVA EN LA FORMACIÓN DE DISPOSITIVOS MUNICIPALES

La iniciativa en la formación de dispositivos municipales es el derecho mediante el cual los vecinos plantean al gobierno local la adopción de una norma legal municipal de cumplimiento obligatorio por todos o una parte de los vecinos de la circunscripción o del propio concejo municipal. La iniciativa requiere el respaldo mediante firmas, certificadas por el RENIEC, de más del 1 % (uno por ciento) del total de electores del distrito o provincia correspondiente.

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprobará las normas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el presente artículo.

En el ámbito regional

Se deben presentar iniciativas legislativas para viabilizarlos

Artículo 17.- El derecho de iniciativa para la Reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.

Artículo 18.- Las iniciativas de Reforma Constitucional provenientes de la ciudadanía se tramitan con arreglo a las mismas previsiones dispuestas para las iniciativas de los congresistas.

Configuración normativa

Artículo 19.- Es improcedente toda iniciativa de reforma constitucional que recorte los derechos ciudadanos consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Conversión a referéndum:

Artículo 41°.- Si la iniciativa legislativa fuera rechazada o modificada sustancialmente por el Congreso, conforme a esta ley se podrá solicitar iniciación del procedimiento de Referéndum, adicionando las firmas necesarias para completar el porcentaje de ley.



Artículo 38°.- El referéndum puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional. Configuración normativa

CONCLUSIONES

**MARTES
ELECTORALES**

1. La iniciativa legislativa es un derecho en virtud del cual el pueblo participa directamente en la configuración del ordenamiento legal e infralegal.
2. Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los ciudadanos no sólo el derecho a iniciativa en la formación de las leyes (iniciativa popular), sino también el derecho a participar en la formación de la normatividad municipal y regional (iniciativa normativa).
3. Es un derecho que reafirma la democracia representativa, en la medida que se ejerce como un mecanismo de colaboración con la función legislativa que ejerce el parlamento. A diferencia del referéndum, en la iniciativa popular o normativa, el cuerpo electoral o fracción de aquél no sustituye al legislador en la actividad legislativa.
4. Es un derecho configuración legal y por ende su ejercicio deberá observar los requisitos y condiciones que expresamente determine la ley.
5. Como todo derecho, la iniciativa legislativa no es un derecho de carácter absoluto, en la medida que está sujeta al mismo límite material que tienen los Congresistas en el ámbito tributario y presupuestal.



**MARTES
ELECTORALES**

GRACIAS



**Escuela
Electoral y de
Gobernabilidad**